



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: Conc.1576-Art.13 A)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente EX2018-04192964-APN-CME#MP del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: “BASF SE Y BAYER AKTIENGESELLSCHAFT S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (Conc.1576)”.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación Notificada-Antecedentes

1. La operación que se notifica se origina en una desinversión que a escala global está siendo realizada por BAYER AKTIENGESELLSCHAFT (en adelante “BAYER AG”) a favor de BASF SE (en adelante “BASF”) a efectos de obtener las autorizaciones, por parte de las Autoridades de Competencia de la Unión Europea, Estados Unidos de Norteamérica y otras, para adquirir MONSANTO COMPANY (en adelante MONSANTO)¹.

2. Lo precedente se encuentra mencionado en los considerandos de los contratos de la operación, tal como fue originalmente notificada, los cuales han sido firmados con fecha 13 de octubre de 2017, donde se consigna que el 14 de septiembre de 2016 se celebró entre BAYER AG y MONSANTO un Acuerdo y Plan de Fusión que debe ser autorizado por varias entidades gubernamentales de defensa de la competencia. Las transacciones contempladas en los contratos que integran la operación que se notifica son necesarias para la consumación de la adquisición de MONSANTO por parte de BAYER. En el caso de la Unión Europea, tanto la adquisición de MONSANTO por parte de BAYER AG, como la adquisición por parte de BASF de los activos desinvertidos por BAYER AG han sido autorizadas con condiciones, con fecha 21 de marzo de 2018 y 30 de abril de 2018, respectivamente.

3. En el caso de los Estados Unidos de Norteamérica, el Departamento de Justicia llegó a un acuerdo con BAYER AG y MONSANTO que fue presentado ante el tribunal competente con fecha 29 de mayo de 2018, según el cual se producirá la desinversión aquí notificada y ampliada.

4. Tal como se expuso, la operación objeto de las presentes actuaciones, se enmarca en el contexto de la operación por la cual BAYER AG adquirió el control exclusivo de MONSANTO y referiremos a esta operación en adelante como (“BAYER/MONSANTO”), cuyo cierre se encuentra sujeto a la obtención de

ciertas aprobaciones regulatorias y de defensa de la competencia².

5. Las partes explicaron que, a fin de obtener las aprobaciones antitrust pertinentes, necesarias para que opere el cierre de la operación BAYER/MONSANTO, la operación objeto del presente es parte de una desinversión global de ciertos activos, correspondiente a una unidad de negocios del Grupo BAYER.

6. Como consecuencia de la operación, BASF pasará a ser el controlante final de los activos adquiridos.

7. En cuanto al cierre de la presente operación, las partes informaron que está sujeto al cierre de la operación BAYER/MONSANTO y a la obtención de las aprobaciones de autoridades de defensa de la competencia en ciertas jurisdicciones.

8. Al respecto, las partes han informado que se ha procedido al cierre de la presente operación de todos los negocios que se describirán en el acápite siguiente³.

9. Las partes notificaron la operación el día 24 de enero de 2018, es decir de modo previo al cierre.

I.1.1 Instrumentación de la operación

10. Según lo informado por las Autoridades de Competencia de la Unión Europea y de Estados Unidos⁴, BAYER AG se desprenderá a escala global de los negocios que hoy compiten con MONSANTO, que incluyen: semillas de hortalizas; semillas de cultivos extensivos (algodón, canola, soja, entre otros), herbicidas no selectivos - en particular el herbicida “Liberty” (glufosinato) -, tratamientos de semillas - incluido el curasemilla nematocida “Poncho” -, ciertos derechos de propiedad intelectual⁵ - y el naciente negocio de agricultura digital.

11. La operación ha sido notificada en la Argentina en relación a aquellos aspectos de la desinversión global que pueden afectar el mercado argentino.

12. Específicamente la operación, tal como fue originalmente notificada en este expediente, consiste en la adquisición a nivel global por parte de BASF, a través de la celebración de distintos contratos, de las siguientes unidades de negocios de BAYER AG: i) Semillas vegetales: BAYER AG se comprometió a desinvertir la totalidad de sus activos tangibles e intangibles relacionados con el negocio de semillas vegetales a nivel global, que opera bajo la marca Nunhems, incluidas las actividades de I+D; ii) Semillas de cultivos extensivos y rasgos: BAYER AG se comprometió a vender casi la totalidad de su negocio de semillas de cultivos extensivos y rasgos a nivel global, incluyendo los activos correspondientes a las actividades de I+D. En Europa la desinversión alcanza el negocio de semillas de canola, algodón, soja y trigo, así como también todo el negocio de rasgos de BAYER AG, que incluye las actividades de I+D en rasgos genéticamente modificados y no genéticamente modificados. En Estados Unidos la desinversión alcanza a los cultivos de canola, algodón y soja, y únicamente incluye rasgos genéticamente modificados.

13. Asimismo, existen tres desinversiones que son de alcance regional o nacional: i) el negocio de semillas de arroz híbrido de BAYER AG es únicamente desinvertido en Asia; el negocio de semillas de juncea (mostaza) y mijo de BAYER AG es desinvertido en India y; los programas de I+D referidos a caña de azúcar son desinvertidos en Brasil, así como también los programas de I+D referidos a remolacha son desinvertidos en Europa; ii) Herbicidas: BAYER AG se comprometió a vender todos los activos tangibles e intangibles asociados al glufosinato, un principio activo con el que se formulan herbicidas no selectivos, que eran comercializados bajo la marca Liberty. La desinversión también incluye la venta de otras tres líneas de investigación para el desarrollo de herbicidas no selectivos; iii) Curasemillas o tratamientos para semillas: BAYER AG se comprometió a vender todos los activos, tangibles e intangibles, y productos relacionados con el negocio de tratamientos para semillas insecticidas que se comercializan bajo las marcas Poncho, VOTiVO, COPeO e ILeVO; iv) Agricultura digital: BAYER AG se comprometió a vender todos los activos tangibles e intangibles utilizados por la empresa para la investigación, desarrollo, producción y comercialización de productos globales de agricultura digital. Por su parte, el comprador le concederá a

BAYER AG una licencia temporal para el uso de dichos activos y productos fuera de América del Norte.

I.1.2.-Materialización de la operación en Argentina

14. En relación a la instrumentación de la operación en nuestro país, las partes han acompañado los siguientes acuerdos en relación a los activos que se transfieren en Argentina: (i) Carta Oferta emitida por BAYER ARGENTINA S.A. (en adelante “BAYER ARGENTINA”) el 31 de julio de 2018 y aceptada el 1º de agosto de 2018 por BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS ARGENTINA S.A.U; (ii) Carta Oferta emitida por BAYER ARGENTINA el 31 de julio de 2018 y aceptada el 1º de agosto de 2018 por BASF ARGENTINA S.A.; (iii) Carta Oferta de Acuerdo de Compra y cesión emitida por BAYER ARGENTINA el día 14 de agosto de 2018 y aceptada por BIOSEEDS S.A., una empresa controlada por BASF el 16 de agosto de 2018; (iv) Carta Oferta de Acuerdo de Cesión de Propiedad Intelectual emitida por BAYER ARGENTINA el 1 de agosto de 2018 y aceptada por BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS SEED US LLC en la misma fecha.

15. Asimismo, para algunos de los activos transferidos, se han suscripto acuerdo de transición, a los cuales también nos referiremos en la sección ut infra denominada “Objeto de la operación”.

16. En Argentina y en virtud de los contratos celebrados, únicamente tienen efectos la adquisición de los negocios globales que se detallan a continuación: i) Semillas vegetales: Todos los activos tangibles e intangibles relacionados con el negocio de semillas vegetales, incluida la marca Nunhems, bajo la cual BAYER comercializaba este tipo de semillas en Argentina; ii) Semillas de cultivos extensivos y rasgos: Todos los activos tangibles e intangibles referidos al negocio de rasgos y semillas de soja, que en Argentina incluye, entre otros activos, los registros de dos eventos de soja y las marcas Credezz y FN bajo las cuales BAYER comercializa semillas de soja. La desinversión también comprende todos los activos tangibles e intangibles referidos al negocio de rasgos de algodón y maíz, lo que en Argentina se limita a los registros de un evento de maíz y tres de algodón.⁶ Todos los registros que se desinvierten para soja, maíz y algodón, corresponden a eventos que dan tolerancia al glufosinato de amonio, el principio activo para la formulación de un herbicida no selectivo. La tecnología que aporta a los cultivos tolerancia al glufosinato de amonio desarrollada por BAYER AG, se denomina Liberty Link⁷; iii) Herbicidas: todos los activos tangibles e intangibles relacionados con el negocio del glufosinato de amonio, principio activo para la formulación de un herbicida no selectivo comercializado bajo la marca Liberty⁸; iv) Curasemillas o tratamientos para semillas: todos los activos tangibles e intangibles relacionados con el negocio de tratamientos para semillas insecticidas que se comercializa bajo la marca Poncho 60 FS, basado en el ingrediente activo clotiadinina.

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. Por la Parte Compradora

17. BASF, es una empresa que cotiza en Bolsa, con sede principal en Alemania. Las acciones de BASF son comercializadas en las bolsas de Londres, Frankfurt y Suiza. De acuerdo a lo informado por las partes, el accionista con una participación mayor al 5% es BLACKROCK INC. con el 6,44% de las acciones. BASF es una empresa química activa en la producción, comercialización y suministro de un amplio espectro de químicos, incluyendo petróleo y gas, otros químicos especiales, plásticos, productos de rendimiento, soluciones funcionales y una variedad de soluciones inteligentes para la agricultura entre otros.

18. Las empresas controladas por BASF⁹ con actividad en Argentina son:

19. BASF ARGENTINA S.A. (en adelante “BASF ARGENTINA”) una empresa constituida de conformidad con las leyes de Argentina cuya actividad consiste en la fabricación y/o comercialización de una amplia gama de productos químicos, incluyendo productos para la protección de cultivos, pintura y repintura para la industria automotriz, dispersiones, pigmentos, químicos, entre otros. Sus accionistas son las compañías constituidas en Holanda: i) COGNIS B.V (49,99%); ii) BASF NEDERLAND B.V (50,01%).

20. BASF AGRICULTURAL SPECIALTIES S.A. (en adelante “BASF “AS”), una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina cuya actividad es la fabricación y comercialización de inoculantes, colorantes y polímeros para semillas, así como productos biológicos para la industria del agro. BASF AGRICULTURAL SPECIALTIES LTD. tiene acciones representativas del 95% del capital social de esta compañía, mientras que el 5% restante está en poder de BECKER UNDERWOOD INOCULANTS LLC.

21. COGNIS S.A., una empresa constituida de conformidad con las leyes de Argentina, que produce y comercializa productos químicos para el cuidado personal y del hogar. COGNIS B.V tiene acciones representativas del 95% del capital social de esta compañía, mientras que el 5% restante está en poder de COGNIS TRUST MANAGEMENT GmbH una empresa constituida en Alemania.

22. CHEMETALL S.R.L, es una sociedad constituida en Argentina dedicada a la producción y comercialización de productos químicos, técnicos, y metalúrgicos de cualquier tipo, productos de limpieza industrial, tratamientos de aguas y de superficies metálicas. Sus cuotapartistas son: a) CHEMETALL GmbH, una compañía constituida en Alemania titular del 99,98% de las cuotas sociales; b) CHEMETALL DO BRASIL LTDA., titular del 0,02% de las cuotas sociales de esta compañía.

23. WINTERSHALL ENERGÍA S.A. una empresa constituida de conformidad con las leyes de Argentina, cuya actividad consiste en la extracción y comercialización de petróleo crudo y gas natural. Sus accionistas son: las compañías constituidas en Alemania (i) E&A INTERNATIONALE EXPLORATIONS UND PRODUKTIONS GmbH (95%); (ii) WINTERSHALL VERMOGENSVERWALTUNGS GESELLSCHAFT MBH (5%).

24. BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS ARGENTINA S.A.U, es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Argentina, el 29 de noviembre de 2017, siendo controlada íntegramente por BASF ARGENTINA S.A. Es una compañía que produce y vende semillas de soja en Argentina, la cual comenzó a operar el 1 de agosto de 2018, fecha en la que adquirió de BAYER ciertos activos del negocio de semillas de soja.

25. BIOSEEDS S.A., es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina el 20 de septiembre de 2017, la cual fue constituida por dos personas físicas, habiendo actuado ambos a pedido de BAYER. La sociedad se mantuvo inactiva, hasta que BASF confirmó que la misma sería utilizada como vehículo para recibir ciertos activos de BASF en Argentina como consecuencia de la desinversión global efectuada en el marco de la operación “BAYER/MONSANTO”. Así la totalidad de acciones fueron transferidas y registradas a nombre de BAYER ARGENTINA (90%) y BAYER GmbH (10%), la cual luego cedió su participación a BAYER ARGENTINA¹⁰.

26. Previo a llevarse a cabo la transferencia de ciertos activos a favor de BASF, BAYER transfirió la totalidad de acciones de BIOSEEDS S.A. a BASF ARGENTINA el 7 de agosto de 2018, quedando esta sociedad bajo el control de BASF, la cual adquirió el 14 de agosto de 2018 los activos correspondientes al negocio de semillas vegetales.

I.2.1. Por la Parte Vendedora

27. BAYER es una compañía multinacional constituida de conformidad con las leyes de Alemania, cuyas acciones cotizan en las bolsas de Frankfurt, Berlín, Dusseldorf, Hamburgo, Hannover, Stuttgart, Munich, Barcelona y Madrid. Tiene por objeto la fabricación, comercialización y desarrollo de actividades industriales o la provisión de servicios en las áreas de atención de la salud, agricultura, productos químicos y polímeros. De acuerdo a lo informado por las partes, su único accionista con una participación mayor al 5% es BLACKROCK INC. con el 7,09%.

28. BAYER AG, controla indirectamente a las siguientes sociedades con actividad en Argentina:

29. BAYER S.A. (en adelante “BAYER ARGENTINA”), una sociedad constituida de conformidad con las

leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la fabricación y comercialización de productos farmacéuticos, químicos y agroquímicos. Sus accionistas son: i) BAYER HISPANIA S.L. (99,99%) y BAYER GESELLSCHAFT FUR BETEILIGUNGEN MBH (0,000047%), ambas sociedades holdings controladas por BAYER AG.

30. LABORATORIO BIAGRO S.A. es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la fabricación de productos biológicos cuyos principios activos son microorganismos vivos. Sus accionistas son: i) BAYER HISPANIA S.L. (99,995%) y BAYER GESELLSCHAFT FUR BETEILIGUNGEN MBH (0,005%). Acerca de esta compañía las partes han informado que en la actualidad se encuentra sin actividad comercial y se estima que será fusionada con BAYER ARGENTINA en el año 2019.

31. FN SEMILLAS S.A, es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la producción y comercialización de semillas de soja. Sus accionistas son: i) HOLDING MANAGERS S.A. (78,675%), una sociedad holding argentina controlada indirectamente por BAYER AG; ii) BAYER HISPANIA S.L. (21,315%)¹¹.

32. Las partes han informado que LABORATORIO BIAGRO S.A., FN SEMILLAS S.A. y HOLDING MANAGERS S.A. se encuentran siendo absorbidas por BAYER ARGENTINA.

33. BIAGRO S.A., es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la fabricación y comercialización de fertilizantes biológicos y agroquímicos. Sus accionistas son: i) BAYER HISPANIA S.L. (99,75%) y BAYER GESELLSCHAFT FUR BETEILIGUNGEN MBH (0,25%).

I.2.3. El Negocio Transferido (Objeto de la Operación)

I.2.3.1. Transferencia del negocio de semillas de soja

34. De los contratos referidos en el punto I del presente, y de sus anexos, resulta que los activos a transferirse en nuestro país son: (i) en relación al negocio de semillas de soja: (a) transferencia de las marcas comerciales FN y Credeuz; (b) transferencia de todos los registros de variedades registradas ante el Registro Nacional de Propiedad de Cultivares (PVP); (c) transferencia de 76 empleados; (d) cesión de contratos de multiplicación y comercialización de semillas; (e) cesión de acuerdo de fiscalización de semillas; (f) cesión de licencias sobre variedades de terceros; (g) cesión de licencias de desarrollo, producción y comercialización otorgada por MONSANTO en relación a la tecnología Intacta RR2 PRO; (h) cesión de acuerdos de producción de semillas (almacenamiento, procesamiento y despacho de bolsas); (i) cesión de contratos de alquiler de establecimientos agropecuarios; (j) transferencia de maquinarias (rodados, cosechadoras, sembradoras, entre otras); (k) transferencia de todo desarrollo y mejoramiento (R+D) de nuevas variedades (fitomejoramiento); (l) transferencia de todos los registros sobre eventos en semillas de soja: A2704-14(LL27), A5547-127(LL55), FG72, FG72Xa5547-127, SYHTOH2-CONABIA, SENASA y Subsecretaría de Mercados Agropecuarios, dependiente de la Secretaría de Mercados Agroindustriales del Ministerio de Agroindustria.

35. De conformidad con los contratos de compra de activos, las partes informaron que a nivel global se firmarán acuerdos transitorios de servicios, entre los cuales BAYER llevará a cabo la venta, administración y servicio al cliente de ciertos productos para BASF, a fin de proveer soporte operacional para permitir y llevar a cabo la venta de semillas de soja para BASF.

36. Al respecto y a nivel local, el 1 de agosto de 2018 se suscribió la Carta de Instrucciones Operativas Complementarias”, la cual regula los servicios de venta que BAYER ARGENTINA prestará a BASF en Argentina en relación a las semillas de soja, delimitando roles y responsabilidades. En este sentido BAYER facilitará a BASF el canal de distribución de semillas de soja, a través de su red de distribución hasta el 31 de diciembre de 2018, a fin de preservar su correcta distribución y acceso al mercado¹².

I.2.3.2. Transferencia del negocio de semillas de maíz

37. En relación al negocio de semillas de maíz, BAYER transferirá a BASF el registro sobre eventos en semillas de maíz T25/T14 ante CONABIA, SENASA y Subsecretaría de Mercados Agropecuarios, dependiente de la Secretaría de Mercados Agroindustriales, del Ministerio de Agricultura.

I.2.3.3. Transferencia del negocio de semillas de algodón

38. Respecto del negocio de semillas de algodón, la desinversión incluye: (a) cesión de los contratos de alquiler en donde se realiza la actividad de investigación y desarrollo y su laboratorio; (b) cesión de contrato de prestación de servicio con ERRE SEMILLAS S.R.L para realización de ensayos; (c) transferencia de todos los registros sobre eventos en semillas de algodón: GHB614Xt304-40x GHB119 xCOT102, GHB811, GHB614, GHB614 x COTTON25, LLCOTTON25 ante CONABIA, SENASA y Subsecretaría de Mercados Agropecuarios, dependiente de la Secretaría de Mercados Agroindustriales, del Ministerio de Agricultura.

I.2.3.4. Transferencia del negocio de herbicida a base de glufosinato de amonio

39. Con relación al negocio de herbicida a base de glufosinato de amonio, se transferirán todas las marcas y registros sobre la marca Liberty. Al respecto BAYER AG y BASF CORPORATION-controlada indirectamente por BASF- han celebrado el 1 de agosto de 2018 un Acuerdo Transitorio¹³, por el cual en líneas generales BASF suministrará a BAYER de ciertos principios activos, entre ellos el glufosinato de amonio bajo la marca Liberty y solo comprende la distribución del producto en nuestro país, por el plazo máximo de 12 meses a contar desde la firma del acuerdo, sin perjuicio de que BASF puede darlo por terminado sin indicación de causa en cualquier momento.

40. De tal forma, BAYER ARGENTINA distribuirá a su propio riesgo y costo el producto Liberty en sus dos presentaciones en el mercado argentino. Asimismo, las partes han manifestado que BAYER cuenta con stock (stock actual y órdenes de compra firmes) suficientes para cubrir las necesidades de demanda hasta septiembre de 2019.

41. No obstante lo expuesto, las partes han informado que atendiendo a cuestiones comerciales propias del mercado local, BASF ya ha comunicado su voluntad de rescindir dicho acuerdo en forma anticipada en Argentina con efectos a partir del 1 de noviembre de 2018; en dicha oportunidad el stock remanente será vendido a BASF¹⁴.

42. En relación a ello, las partes han acompañado la comunicación fehaciente de la que resulta que BASF ha comunicado a BAYER AG su voluntad de terminar anticipadamente el acuerdo transitorio en los términos del artículo 11.3 del mismo, a partir del 1 de noviembre de 2018¹⁵.

I.2.3.5. Transferencia del negocio de tratamiento para semillas del insecticida Poncho

43. Respecto del negocio sobre el curasemillas insecticida Poncho, la desinversión incluye: (a) transferencia de las marcas comerciales Poncho FS semillero Clotianidin y Bacillus Firmus; (b) transferencia de todos los registros sobre Poncho FS Semillero Clotianidin y Bacillus Firmus, transferencia de un empleado; (c) transferencia de rodados y cesión de contratos de suministro entre BAYER y MONSANTO para el uso del clotianidin para uso en semillas de maíz.

44. Las partes explicaron que celebraron a nivel global el 1 de agosto de 2018 un Acuerdo Transitorio, por medio del cual, BAYER y diversas subsidiarias llevarán a cabo servicios de venta a favor de BASF del producto tratamiento de semillas Poncho, Poncho/Votivo, Poncho/VOTiVO2.0, COPeO e ILeVO en varios países, entre ellos Argentina.

45. Específicamente, en relación a nuestro país, el acuerdo se limita únicamente al producto Poncho y otros

productos a base de Clotianidina.

46. En este sentido y sin perjuicio de que BAYER ya ha efectuado las notificaciones pertinentes a efectos de llevar a cabo la transferencia del producto PONCHO a favor de BASF, en virtud de lo acordado en el Acuerdo de Transición, BAYER prestará el servicio de venta de tal producto, por un plazo máximo de 6 meses a contar desde la entrada en vigencia del acuerdo dando tiempo a SENASA para tomar nota de la transferencia y autorizar la venta del producto Poncho con etiqueta comercial BASF actualizada.

47. Las partes han informado, en relación a esta transición, que BAYER sería el encargado de recibir pedidos de los clientes (órdenes de compra), llevar a cabo la entrega, facturación y cobranza de los mismos y que una vez que BASF obtenga los registros a su nombre, todas las órdenes de compra locales que no han sido ejecutadas y todo el inventario existente, serán transferidos a BASF.

48. Consultadas las partes a fin de que ratificaran o rectificaran si el servicio de venta que BAYER ARGENTINA realizará del producto PONCHO en Argentina lo será hasta tanto SENASA tome note de la transferencia de dicho producto o si el contrato de transición tiene un plazo de duración inexorable de seis meses, han declarado bajo juramento que el acuerdo de servicio de venta fue acordado de manera global abarcando varios países, entre ellos Argentina, disponiéndose para Argentina un plazo máximo de vigencia de seis meses; sin perjuicio de ello, dado que la campaña 2018 del producto PONCHO ya finalizó, recién a partir del mes de marzo de 2019 (fecha de inicio de la nueva campaña), la industria volverá a demandar el tratamiento curasemillas Poncho (momento en el cual el acuerdo ya habrá terminado); localmente, BASF estima que rescindiré anticipadamente el acuerdo con efectos a partir de enero de 2019; en caso de no operar la rescisión anticipada, el plazo de 6 meses operaría de todas formas el 1 de febrero de 2019.

49. Asimismo, informaron y acreditaron la notificación a SENASA efectuada con fecha 1 de agosto de 2018 del producto PONCHO a favor de BASF¹⁶. Adicionalmente y a fin de asegurar producto suficiente para la campaña 2019, BAYER está procurando ampliar el stock de producto con la finalidad de transferirlo íntegramente al momento de su terminación, y que BASF pueda asumir la venta a través de su propio canal.

I.2.3.6. Transferencia del negocio de semillas vegetales

50. Finalmente, respecto del negocio de semillas vegetales, los activos a transferirse en Argentina son: (a) la marca Numhems; (b) todos los registros de variedades registradas ante el Registro Nacional de Propiedad de Cultivares (PVP); (c) cesión de contratos de locación, multiplicación y acondicionamiento de semillas.

51. Por último, en relación a la oferta de cesión de propiedad intelectual, en virtud del mismo se cedieron derechos personales y reales respecto de los activos transferidos.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

52. En el presente caso, corresponder destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/2018 -publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 25 de mayo de 2018¹⁷- estableció en el Artículo 81, que: “Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma”. Por ende, al análisis de la presente operación de concentración económica, le serán aplicables las disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias.

53. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

54. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso

d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

55. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación, superan los DOSCIENTOS MILLONES de PESOS (\$200.000.000.-) por encima del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

56. El día 24 de enero de 2018, las partes, notificaron la operación conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.

57. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en la Resolución SDYC N° 40/2001, a través de la providencia de fecha 5 de febrero de 2018. Asimismo, se les hizo saber a las partes que hasta tanto dieran cumplimiento a lo requerido no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156. Dicha providencia fue notificada con fecha 9 de febrero de 2018.

58. Sin perjuicio de encontrarse pendiente de respuesta dicho requerimiento, el día 15 de marzo de 2018, esta Comisión Nacional formuló observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto dieran respuesta al requerimiento efectuado en el marco de la Resolución SDCyC N° 40/2001 no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 y que el mismo quedaría automáticamente suspendido hasta tanto las partes dieran respuesta a las observaciones efectuadas.

59. El día 21 de marzo de 2018, las partes dieran cumplimiento a lo requerido en el marco de la Resolución SDCyC N° 40/2001, tras lo cual el 22 de marzo de 2018, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que con la presentación realizada había quedado automáticamente suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 y así continuaría hasta tanto las partes dieran cumplimiento a las observaciones realizadas

60. Asimismo, esta Comisión Nacional solicitó la intervención prevista en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156 al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (en adelante “INASE”), MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (en adelante “SENASA”).

61. El 28 de marzo de 2018 INASE respondió la intervención informando que BASF no registra actividad en la producción de semillas “por lo cual la concentración económica mencionada no tiene impacto en el mercado de semillas”.

62. En cuanto al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y SENASA, encontrándose vencido el plazo para que tomen la intervención prevista, sin haber emitido respuesta, corresponde tener por no objetada la operación en los términos del Artículo 16 del Decreto N° 89/2001.

63. El día 5 de octubre de 2018 las partes efectuaron una presentación, reanudándose a partir del día hábil posterior al enunciado el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

iV. Evaluación de los efectos de la operación de concentración sobre la competencia

IV.1. Naturaleza de la operación

64. La presente operación es parte de una desinversión global de ciertos activos correspondientes a una unidad de negocios del Grupo BAYER, realizada a fin de obtener las aprobaciones antitrust pertinentes, necesarias para que opere el cierre de la operación BAYER/MONSANTO. Como consecuencia de la operación, BASF SE pasará a ser el controlante final de los activos adquiridos, que conciernen a los

siguientes negocios a nivel global o regional:

i) Semillas vegetales que opera bajo la marca Nunhems;

ii) Semillas y rasgos de cultivos extensivos¹⁸. En Europa la desinversión alcanza a los negocios de semillas y rasgos de canola, algodón, soja y trigo, y en Estados Unidos a los cultivos de canola, algodón y soja, y únicamente incluye rasgos genéticamente modificados. Asimismo, existen tres desinversiones que son de alcance regional o nacional: el negocio de semillas de arroz híbrido de BAYER es únicamente desinvertido en Asia; el negocio de semillas de juncea (mostaza) y mijo de BAYER es desinvertido en India y; los programas de I+D referidos a caña de azúcar son desinvertidos en Brasil, así como también los programas de I+D referidos a remolacha son desinvertidos en Europa.

iii) Herbicidas no selectivos formulados a base del principio activo glufosinato, comercializados bajo la marca Liberty. La desinversión también incluye la venta de otras tres líneas de investigación para el desarrollo de herbicidas no selectivos.

iv) Tratamientos para semillas insecticidas que se comercializan bajo las marcas Poncho, VOTiVO, COPeO e ILeVO.

v) Agricultura digital. El comprador le concederá a BAYER una licencia temporal para el uso de dichos activos y productos fuera de América del Norte.

65. A nivel local, las actividades del grupo adquirente y aquellas referidas a los negocios objeto de la operación que se desarrollan en el país a través de firmas vinculadas, se describen en la siguiente tabla.

Tabla N° 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradora y objeto) en Argentina

Empresas afectadas	Actividad económica principal
	<p>Todos los activos tangibles e intangibles relacionados con el negocio de semillas vegetales que se comercializan bajo la marca Nunhems. En Argentina, involucra las semillas de cebolla, berenjena, pimiento picante, pimiento dulce, hierba de los canónigos, espinaca, tomate, apio, nabo, brócoli, coliflor, sandía, chícharo, hinojo, frijoles y hierbas y cultivos frondosos. Esto incluye:</p> <p>(i) la marca Nunhems;</p> <p>(ii) Todos los registros de variedades en el Registro Nacional de Propiedad de Cultivares;</p> <p>(iii) Contratos de locación, multiplicación y acondicionamiento de semillas.</p> <hr/> <p>Todos los activos tangibles e intangibles referidos a los negocios de semillas y rasgos de soja¹⁹, maíz y algodón. Esto incluye:</p> <p>(i) las marcas comerciales FN y CREDENZ;</p>

Objeto

Activos bajo el control de BAYER S.A.

(ii) todos los registros sobre variedades registradas ante el Registro Nacional de Cultivares;

(iii) aproximadamente 76 empleados;

(iv) contratos de multiplicación y comercialización de semillas;

(v) acuerdos de fiscalización de semillas;

(vi) licencias sobre variedades de terceros;

(vii) licencias de desarrollo, producción y comercialización otorgado por MONSANTO en relación a la tecnología Intacta RR2 PRO;

(viii) acuerdos de producción de semillas (almacenamiento, procesamiento y despacho de bolsas);

(ix) contratos de alquiler de establecimientos agropecuarios,

(x) maquinarias (rodados, sembradoras, cosechadoras, entre otros);

(xi) todos los activos referidos al desarrollo y mejoramiento de nuevas variedades (fitomejoramiento), incluidos los contratos de alquiler de las locaciones donde se realiza la actividad de Investigación y Desarrollo y de laboratorio de variedades de algodón;

(xii) contrato de prestación de servicios con la empresa ERRE Semillas S.R.L. para la realización de ensayos relacionados con el desarrollo de variedades de algodón;

(xiii) todos los registros sobre eventos ante CONABIA, SENASA y Subsecretaría de Mercados Agropecuarios de la Secretaría de Mercados Agroindustriales, del Ministerio de Agricultura: (Soja A5547-127 (LL55); Soja A2704-14 (LL27); Soja FG72; Soja FG72Xa5547-127; Soja SYHTOH2; Maíz T25/T14; Algodón GHB614; Algodón LLCotton25; Algodón GHB614 x LLCotton25); Algodón GHB614Xt304-40 x GHB119 x COT102 y Algodón GHB811. Todos los registros refieren al evento LibertyLink (tolerancia al glufosinato de amonio) en los cultivos de soja, maíz y

		<p>algodón.</p> <p>Todos los registros y las marcas sobre la marca Liberty bajo las cuales se comercializan herbicidas formulados a base del principio activo glufosinato de amonio en Argentina.²⁰</p> <p>Todos los activos tangibles e intangibles relacionados con el negocio de tratamientos para semillas insecticidas que se comercializa bajo la marca Poncho 60 FS, basado en el ingrediente activo clotiadinina.²¹ Esto incluye:</p> <p>(i) Las marcas comerciales Poncho FS Semillero Clotianidin y Bacillus Firmus;</p> <p>(ii) Registros sobre el Poncho FS Semillero Clotianidin y Bacillus Firmus;</p> <p>(iii) 1 empleado;</p> <p>(iv) Equipos (rodados)</p> <p>(v) Contratos de suministro entre BAYER ARGENTINA y MONSANTO para el uso del clotianidin para uso de semillas de maíz.</p>
Grupo comprador	BASF ARGENTINA S.A.	Fabricación y/o comercialización de una amplia gama de productos químicos, incluyendo pintura y repintura para la industria automotriz, dispersiones y pigmentos, químicos y soluciones de performance, químicos para la nutrición y salud, aditivos para el tratamiento de aguas, de plásticos y la industria del papel, entre otros. ²² Comercialización de productos para la protección de cultivos (herbicidas, insecticidas y fungicidas).
	BASF AGRICULTURAL SPECIALTIES S.A.	<p>Fabricación y comercialización de inoculantes, colorantes y polímeros para semillas, así como productos biológicos para la industria del agro.</p> <p>La empresa posee una planta productiva localizada en Santo Tomé, Provincia de Santa Fe, que produce inoculantes y productos biológicos para semillas.</p>
	WINTERSHALL ENERGÍA S.A.	Extracción y comercialización de petróleo crudo y gas natural.
	COGNIS S.A.	Producción y comercialización de químicos

		para el cuidado personal y del hogar.
	CHEMETALL S.R.L.	Producción y comercialización de productos químicos, técnicos y metalúrgicos de cualquier tipo, productos de limpieza industrial, tratamiento de aguas, y de superficies metálicas.

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

66. Tal como surge del cuadro precedente y en virtud de las actividades desarrolladas por las partes notificantes y sus involucradas, se identifican relaciones de tipo horizontal en la comercialización de herbicidas. Sin embargo, los herbicidas que comercializa BASF son selectivos, es decir, aquellos diseñados para matar sólo algunos tipos de malezas y que no son tóxicos para el cultivo al cual se lo aplica, mientras que el negocio objeto de la operación en el mercado de herbicidas, involucra herbicidas no selectivos a base de glufosinato de amonio, los cuales matan o dañan tanto a las malezas, como a los cultivos; a menos que el cultivo al cual se lo esté aplicando incorpore el evento que le confiera tolerancia a dicho herbicida.

67. No obstante, si se considerara un mercado ampliado de herbicidas (que incluya herbicidas selectivos y no selectivos), las participaciones de mercado medidas por facturación de BASF y del negocio objeto, son de 1,4 y 0,04%, respectivamente, según datos de la campaña 2016/2017.

68. En cuanto a los restantes productos objeto de la operación -semillas de soja y eventos biotecnológicos de soja, maíz y algodón; semillas vegetales; y curasemillas insecticidas- BASF no ofrece en Argentina estos productos.

69. Considerando una dimensión mundial, en lo que refiere a eventos biotecnológicos, BASF tampoco tiene una presencia significativa en estos mercados, con excepción de algunas actividades de investigación en biotecnología y al desarrollo y licenciamiento a terceros del evento no transgénico Clearfield, el cual confiere tolerancia a herbicidas de amplio espectro a base de Imazapir. No obstante, este producto no se ha comercializado en Argentina durante los últimos dos años.

70. Por su parte, en referencia a los “Acuerdos de Transición” establecidos entre BAYER S.A. y BASF ARGENTINA, estos son de carácter temporal y tienen como objetivo hacer eficiente el traspaso de las unidades de negocio desinvertidas por el Grupo BAYER a la empresa adquirente.

71. En efecto, las partes han explicado que dada la complejidad de la transacción global de desinversión y los recursos limitados para integrar los activos adquiridos a la empresa de manera inmediata, los acuerdos transicionales han sido acordados de manera global para asistir a BASF en el traspaso de activos transferidos, teniendo en consideración que en algunos mercados BASF no participaba de forma previa a la presente operación, además de que la registración de productos locales está en proceso de ser transferida.

72. Tanto a nivel mundial como en Argentina, BASF no comercializaba semillas de ningún tipo previo a llevarse a cabo esta operación. Por lo tanto, los servicios de venta acordados bajo los acuerdos de transición procuran asegurar la continuidad del suministro a los productores y asistir a BASF en sus operaciones hasta tanto pueda adquirir el conocimiento del mercado e incorporarlos de manera eficiente a su propio canal de venta.

73. En lo que respecta a los productos agroquímicos Liberty y Poncho, si bien BASF cuenta con productos agroquímicos dentro de su portafolio, y un canal propio de distribución, los acuerdos de transición tienen como finalidad dotar de tiempo suficiente a BASF para que pueda completar trámites regulatorios de los productos transferidos, instalar su propio programa SAP, conocer la demanda de producto y así incorporarlos a su canal de distribución

74. Si bien los acuerdos globales tienen previstos plazos comunes y determinados para todos los países, en

vista de las circunstancias locales las cuales no ameritan extender la relación hasta el vencimiento de los contratos, BASF estima llevar a cabo la rescisión anticipada de ambos acuerdos.

75. En virtud de todo lo hasta aquí mencionado, esta Comisión Nacional considera que la presente operación no despierta preocupación alguna desde el punto de vista de la competencia.

IV.2. Cláusulas de Restricciones Accesorias

76. Las cláusulas con restricciones accesorias deben considerarse en el marco de la evaluación integral de los efectos que la operación notificada tendría sobre la competencia, tal como ha sido explícitamente recogido como fundamento de la decisión revocatoria de la Resolución SC N° 63/2012 realizada por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal-Sala 1 en la Causa 25.240/15/CA.

77. Al respecto, en los contratos acompañados, se advierten las cláusulas que a continuación se describirán.

IV.2.1. Cláusula de no captación y de no contratación de empleados

78. En la cláusula 5.17 del contrato denominado “Haley/Elara/Carme”, se previó una cláusula de no captación y no contratación de empleados, en los siguientes términos: desde la fecha del contrato-13 de octubre de 2017 hasta los dos años posteriores a la fecha de cierre, cada uno de los vendedores y compradores no permitirán a sus subsidiarias que procuren, capten, induzcan o alienten a ningún empleado de la otra parte y sus subsidiarias que hayan participado en la actividad comercial del negocio antes de la fecha de cierre o con las cuales la parte o sus subsidiarias se hayan puesto en contacto la primera vez, para que se retiren de dicho empleo o para contratar, emplear o contratar de otro modo comprometer a dicho empleado; luego se prevén los supuestos no incluidos en la norma a los cuales remitimos en honor a la brevedad.

79. Por su parte en la cláusula 5.19 del Contrato de Compra de Activos “Ganymade” se previó una estipulación de no captación y no contratación de empleados, en términos similares a los previstos en la cláusula 5.17 del Contrato de Compra de Activos “Haley/Elara/Carme”, a cuyos términos remitimos en honor a la brevedad.

80. Analizadas dichas cláusulas no se advierte que las mismas tengan virtualidad para desvirtuar o restringir la competencia en ninguno de los mercados analizados, en los términos del Artículo 7 de la Ley N° 25.156, en tanto se enmarcan dentro de los parámetros usualmente aceptados en este tipo de operaciones en relación a su objeto, extensión temporal y geográfica.

IV.2.2. Cláusulas de confidencialidad

81. Habiendo analizado los contratos acompañados, se advierte en la cláusula 5.10 del Contrato de Transferencia de Activos denominado “Haley/Elara/Carme” una cláusula de confidencialidad, por la cual se convino en la cláusula 5.10 (a) que después del cierre, BAYER tratará como confidencial y protegerá y no deberá divulgar a un tercero los términos del contrato o cualquier secreto comercial transferido incluyendo activos transferidos pasivos asumidos, en cada caso en la medida en que estén relacionados con el negocio o activos transferidos; a su vez en la cláusula 5.10 (b) se previó que el vendedor no divulgue a un tercero cualquier otra información relacionada con la transacción.

82. En la cláusula 5.10 (c) se prevén los supuestos no incluidos dentro de la calificación de información confidencial mientras que en la cláusula 5.10 (d) se prevé que las partes se consultarían antes de emitir cualquier comunicado de prensa o anuncios públicos o de realizar cualquier presentación ante una entidad no gubernamental.

83. A su vez en el Contrato de Compra de Activos “Ganymade” se previó en la cláusula 5.13 una cláusula de confidencialidad, en términos similares a los de la cláusula 5.10 del Contrato de Compra de Activos “Haley/Elara/Carme” y a los cuales remitimos en honor a la brevedad.

84. Por otra parte, en el contrato celebrado entre BAYER y BASF a nivel global el 23 de abril de 2018 en relación a la transferencia del negocio de semillas vegetales, se advierte en la cláusula 4.4 una cláusula de confidencialidad por la cual en el ítem 4.4.(a) se pactó que cada parte acuerda no emitir ningún comunicado de prensa o hacer ningún otro anuncio público con relación al contrato o negociación en marcha sin la aprobación escrita previa de la otra parte, excepto que cada parte, se reserve el derecho, sin el consentimiento previo de la otra, de hacer cualquier divulgación pública que crea de buena fe.

85. Asimismo, en el ítem 4.4 (b) se previó que los términos de un Acuerdo de Confidencialidad están incorporados en el contrato y cuyos términos existirán hasta el cierre, en cuyo momento, dicho acuerdo de confidencialidad, se terminará. En el ítem 4.4. (c) se previeron los supuestos autorizados de divulgación, a cuyos términos nos remitimos en honor a la brevedad.

86. Por último en el Acuerdo de Servicios de Transición referido a la transferencia del producto Poncho, se convino una cláusula de confidencialidad (5), por la cual se previó que hasta que el acuerdo se extinguiera, y luego de ello, las partes mantendrían en forma confidencial y no divulgarán y ordenarán a su representantes que mantengan en forma confidencial y no divulguen la información financiera, técnica, de ventas, marketing, desarrollo, regulatoria, de personal, incluyendo listas de clientes, secretos comerciales, fórmulas de productos.

87. Luego se prevén los supuestos en el que las partes están habilitadas a utilizar la información confidencial, a los cuales remitimos en honor a la brevedad.

88. Vistas estas cláusulas, se concluye que las mismas resultan ser típicas de protección de los términos propios del acuerdo y de la información obtenida como consecuencia de ella. Recaen sobre información comercial y técnica que el comprador ha procurado que el vendedor no divulgue a terceros, en el marco de las negociaciones del acuerdo, por lo que no se considera que puedan afectar la competencia ni infringir el Artículo 7° de la Ley N° 25.156.

V. CONFIDENCIALIDAD

89. Si bien las partes realizaron una presentación el 27 de abril de 2018 en la que informaron la ampliación de la desinversión originariamente informada que tramita por el presente y solicitaron la confidencialidad de la misma, mediante presentación del 15 de agosto de 2018 desistieron de la misma, por lo cual, esta Comisión Nacional tuvo por desistida a las partes de dicha confidencialidad y ordenó agregar la presentación en trato a las actuaciones.

VI. EXIMICIÓN DE TRADUCCIÓN

90. En el punto 2.f) del Formulario F1, las partes solicitaron la dispensa de presentar la traducción pública de los contratos de compra de activos denominados “Callisto” “Charon”, dado que según lo manifestado dichos acuerdos no tienen efectos en Argentina.

91. Asimismo, en la presentación de fecha 15 de agosto de 2018, las partes acompañaron como Anexo II, la traducción del acuerdo suscripto entre BAYER y BASF en relación a la transferencia del negocio de semillas vegetales a nivel global, habiendo solicitado la eximición de acompañar traducción efectuada por traductor público nacional en los términos del Anexo I de la Resolución SDCYC N° 40/2001.

92. Por su parte en la presentación del 16 de agosto de 2018, las partes solicitaron la eximición de acompañar traducción pública de las cartas de aceptación de todos los acuerdos debidamente suscriptos por BASF o sus controladas puesto que, en la traducción de las ofertas oportunamente acompañadas, la traductora ha efectuado la traducción del anexo que contempla el modelo de la carta de aceptación. Por ello, siendo ambos documentos idénticos, solicitan la eximición de traducción.

93. Finalmente, en la presentación de fecha 27 de agosto de 2018 las partes acompañaron el contrato

denominado “Supply Formulation and Distribution Agreement”, suscripto el 1 de agosto de 2018 entre BAYER y BASF en relación a la transferencia del producto “Liberty”, habiendo aportado la traducción de las partes relevantes del acuerdo aplicables a Argentina, solicitando la eximición de acompañar traducción pública íntegra del mismo²³.

94. A su vez en la misma presentación, acompañaron el “Acuerdo de Servicios de Transición” en relación al producto Poncho, suscripto el día 1 de agosto de 2018 entre BAYER y BASF CORPORATION del cual se acompañó la traducción pública de las partes del acuerdos relevantes y aplicables a Argentina, solicitando se exima a las partes de acompañar la traducción pública íntegra del mismo.

95. Por último, en la presentación del 5 de octubre de 2018 las partes acompañaron el documento del que surge la voluntad y comunicación fehaciente de BASF a BAYER AG de rescindir anticipadamente el Acuerdo Transitorio sobre el producto “Liberty”, denominado “Supply, Formulation and Distribution Agreement” para Argentina a partir del 1 de noviembre de 2018.

96. Sobre dicho documento, las partes acompañaron la traducción libre de la comunicación en trato y manifestaron que teniendo en cuenta que la terminación anticipada de dicho acuerdo ha sido puesta en conocimiento de la Comisión en la presentación del 7 de septiembre de 2018, debidamente ratificada por BASF, solicitan que se tenga presente la traducción libre y se exima a las partes de acompañar la traducción efectuada por traductor público nacional en los términos del Anexo I de la Resolución SDCyC N° 40/2001.

97. Al respecto y conforme a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, Anexo I punto c) apartado b) “Los documentos que se encuentren escritos en un idioma distinto al español deberán ser acompañados por sus respectivas traducciones, las que deberán ser realizadas por traductor público matriculado en la República Argentina. Sin embargo, la Autoridad de Aplicación, podrá dispensar este requisito a pedido de parte cuando, a su juicio, la versión en su idioma original o la traducción simple satisfaga las necesidades de información de la Autoridad de Aplicación”; razón por la cual, a criterio de esta Comisión Nacional, los contratos cuya dispensa de traducción pública fuera solicitada por las partes y la documentación referida, no se refiere a aspectos sustanciales de la operación que impidan al Organismo realizar el correspondiente análisis desde su competencia; en los casos en que se solicita la eximición de traducción de documentos que tienen impacto en Argentina, se ha acompañado la traducción pública de las partes relevantes de los mismos, a fin de que pueda ser evaluado por esta Comisión Nacional; Así y tal como se evidencia con la descripción de la operación efectuada en el Punto I del presente Dictamen, puede considerarse satisfecha la necesidad de conocer los aspectos principales y sustanciales de la operación, sobre todo en relación a Argentina, a los fines del análisis de defensa de la competencia a realizar, con la documentación enumerada en párrafos anteriores; por lo cual se aconsejará al Señor SECRETARIO DE COMERCIO que exima a las partes de acompañar la traducción pública de: (i) los contratos de compra de activos denominados “Callisto” y “Charon”; (ii) la traducción pública del acuerdo suscripto entre BAYER y BASF referidos a la transferencia del negocio de semillas vegetales a nivel global celebrado el 23 de abril de 2018; (iii) las cartas de aceptación de todos los acuerdos de transferencia de activos que tienen efectos en Argentina suscriptos por BASF y/o sus controladas; (iv) traducción pública íntegra del “Supply Formulation and Distribution Agreement” referido a la transferencia del producto Liberty suscripto el día 1 de agosto de 2018 entre BAYER y BASF; (v) traducción pública íntegra del Acuerdo de Servicios de Transición en relación a la transferencia del producto Poncho suscripto el día 1 de agosto de 2018 entre BAYER y BASF CORPORATION; (vi) Nota de comunicación fehaciente de la rescisión anticipada del Acuerdo de Transición sobre el producto “Liberty”;

VII. CONCLUSIONES

98. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

99. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO: (i) Autorizar la operación notificada que consiste en la transacción efectuada a nivel global por medio de la cual BASF SE adquiere directa e indirectamente de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT los siguientes activos en Argentina descriptos en detalle en el acápite I.2.3.del presente Dictamen: a) Semillas vegetales: Todos los activos tangibles e intangibles relacionados con el negocio de semillas vegetales, incluida la marca Nunhems; b) Semillas de cultivos extensivos y rasgos: Todos los activos tangibles e intangibles referidos al negocio de rasgos y semillas de soja, que en Argentina incluye, entre otros activos, los registros de dos eventos de soja y las marcas Credezz y FN, incluidos todos los activos tangibles e intangibles referidos al negocio de rasgos de algodón y maíz, lo que en Argentina se limita a los registros de un evento de maíz y tres de algodón; d) Herbicidas: todos los activos tangibles e intangibles relacionados con el negocio del glufosinato de amonio, principio activo para la formulación de un herbicida no selectivo comercializado bajo la marca Liberty; e) Curasemillas o tratamientos para semillas: todos los activos tangibles e intangibles relacionados con el negocio de tratamientos para semillas insecticidas que se comercializa bajo la marca Poncho 60 FS, basado en el ingrediente activo clotiadinina, todo ello en los términos del Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156; (ii) Eximir a las partes de acompañar la traducción pública de: (i) los contratos de compra de activos denominados “Callisto” y Charon”; (ii) la traducción pública del acuerdo suscripto entre BAYER AKTIENGESELLSCHAFT y BASF SE referido a la transferencia del negocio de semillas vegetales a nivel global celebrado el 23 de abril de 2018; (iii) las cartas de aceptación de todos los acuerdos de transferencia de activos que tienen efectos en Argentina suscriptos por BASF SE y/o sus controladas; (iv) traducción pública íntegra del “Supply Formulation and Distribution Agreement” referido a la transferencia del producto Liberty suscripto el día 1 de agosto de 2018 entre BAYER AKTIENGESELLSCHAFT y BASF SE; (v) traducción pública íntegra del Acuerdo de Servicios de Transición en relación a la transferencia del producto Poncho suscripto el día 1 de agosto de 2018 entre BAYER AKTIENGESELLSCHAFT y BASF CORPORATION; (vi) Nota de comunicación fehaciente de la rescisión anticipada del Acuerdo de Transición sobre el producto “Liberty”.

100. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

El Señor Vocal Dr. Pablo Trevisán no suscribe el presente por encontrarse en uso de licencia.

¹ BAYER, con sede en Leverkusen, Alemania, y MONSANTO, con sede en St. Louis, Estados Unidos, son dos de las compañías agrícolas más grandes del mundo. Compiten para ofrecer a los agricultores una amplia gama de productos de protección de semillas y cultivos. BASF, con sede en Alemania, es una empresa química diversificada que opera en una amplia gama de sectores, incluyendo protección de semillas y cultivos.

² Dicha operación fue notificada a esta Comisión Nacional el día 31 de marzo de 2017 y tramita por expediente N° S01:0119631/2016, caratulado: “BAYER AKTIENGESELLSCHAFT Y MONSANTO COMPANY S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY N° 25. 156” (CONC.1438).

³ Ver al respecto presentación de fecha 15 de agosto de 2018 y 16 de agosto de 2018.

⁴ European Commission Press Release. Mergers: “Commission clears acquisition of parts of Bayer's Crop Science business by BASF, subject to conditions Brussels, 30 April 2018. Department of Justice. “Justice Department Secures Largest Negotiated Merger Divestiture Ever to Preserve Competition Threatened by Bayer’s Acquisition of Monsanto”. Press Release. Tuesday, May 29, 2018.

⁵ Incluye el licenciamiento de eventos transgénicos

⁶ Ninguno de los eventos de soja, maíz y algodón registrados por BAYER en el país, han sido comercializados en Argentina.

⁷ A nivel mundial, la desinversión de eventos transgénicos y de I&D relativo a canola, maíz, algodón y soja, comprende: (i) negocio global del evento LibertyLink, con tolerancia a herbicidas a base de glufosinato de amonio; (ii) las actividades a nivel global de investigación en eventos genéticamente modificados, incluyendo: (a) transferencia de instalaciones situadas en Estados Unidos; (b) transferencia de

más del 50% de los FTEs (empleados a tiempo completo) dedicados al negocio; (c) asignación de propiedad intelectual con base en principios claves “específicos por cultura” y “no específicos por cultura” de la familia de patentes; (iii) del negocio global de semillas de soja, incluyendo (I+D) y actividades comerciales, en particular: 1) todas las actividades comerciales serán desinvertidas, tales como la producción de semillas, desarrollo agronómico, ventas y comercialización, listado de clientes, variedades comerciales, etc; 2) todas las actividades de I+D relacionadas a semillas y eventos serán desinvertidas (mejoramiento genético y desarrollos de eventos), incluidas las instalaciones, FTEs y acuerdos de colaboración; 3) eventos específicos para soja, incluyendo eventos cuyas patentes hubieran vencido; 4) todo el germoplasma de soja será desinvertido; 5) todas las patentes relacionadas con eventos tecnológicos serán transferidas (LL27) y la totalidad del PVP (cultivar) será transferido, como así también los cánones específicos de germoplasma y eventos.

⁸ Conforme a lo informado en la presentación de fecha 4 de mayo de 2018, a nivel mundial, la transferencia del negocio “Liberty” de herbicidas no selectivos de BAYER, contempla: (a) todas las actividades comerciales, de desarrollo, producción y comercialización de los herbicidas no selectivos a base de glufosinato de amonio; (b) la red de producción de glufosinato de amonio: 4 plantas de las cuales una tiene capacidad de formulación y una unidad de formulación, embalaje, portfolio, actividades de desarrollo de producto, propiedad intelectual y FTEs (empleados a tiempo completo); (c) transferencia de las unidades de producción en Alemania y Estados Unidos y la unidad de formulación y embalaje en Canadá; (d) transferencia de la propiedad intelectual y empleados dedicados al negocio por encima del 50%.

⁹ Las partes informaron en la presentación de fecha 4 de mayo de 2018 que las siguientes empresas del Grupo BASF realizan exportaciones a Argentina: BASF SE, BASF COATINGS GmbH, BASFPOLYURETHANES GmbH, BASF COLORS & EFFECTS, BTC EUROPE GmbH, BASF CONSTR.SOLUTIONS, BASF ESPAÑOLA S.L. , BASF ITALIA S.p.A, BASF CORPORATION, BASF MEXICANA S.a.B de C.V, BASF CHILE S.A., BASF S.A., BASF PERUANA S.A., BASF URUGUAYA S.A., BASF CONSTRUCTION, BASF TAIWAN Ltd., BASF SOUTH EAST ASIA, BASF HONG KONG Ltd.,

¹⁰ A fin de acreditar lo expuesto, se ha acompañado copia del registro de accionistas de BIOSEEDS S.A. y del acta de Asamblea de accionistas de BIOSEEDS S.A., ya bajo el control de BASF y con el cambio de autoridades respectivo.

¹¹ En el marco del Expediente N° S01:0119631/2016, caratulado: “BAYER AKTIENGESELLSCHAFT Y MONSANTO COMPANY S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY N° 25.156” (Conc.1438), BAYER AG ha informado que FN SEMILLAS S.A. fue absorbida por fusión por BAYER S.A.

¹² BASF podrá canalizar la venta de semillas de soja fijando su precio de manera independiente y como contraprestación por los servicios de distribución, BASF abonará a BAYER un porcentaje sobre las ventas netas.

¹³ Acuerdo acompañado en la presentación del 27 de agosto de 2018.

¹⁴ En cuanto al stock, vale señalar que BAYER cuenta con producto y órdenes pendientes de compra para ampliar el stock de Liberty de forma tal de que la demanda esté cubierta hasta aproximadamente agosto y/o septiembre de 2019. De esta forma al operar la rescisión anticipada, existe stock suficiente del producto para cubrir los pronósticos de ventas para el 2019. Ver al respecto la presentación de fecha 7 de septiembre de 2018.

¹⁵ Al respecto ver la presentación del 5 de octubre de 2018 en la que han acompañado la carta por la que se rescinde al Acuerdo transitorio sobre el producto “Liberty”.

¹⁶ Ver al respecto Anexo IV de la presentación del 27 de agosto de 2018.

¹⁷ Cfe. Artículo 8 del Decreto N° 480/2018.

¹⁸ Los rasgos genéticos son los atributos que tienen las plantas, como su longitud, frondosidad, tamaño de las hojas, etc. En la mayoría de los casos, los rasgos se derivan del ADN natural de las plantas, sin embargo, ciertas empresas especializadas en biotecnología, como MONSANTO y BAYER, que insertan ADN de otros organismos en el ADN de la planta, de manera de aportarle a la planta un rasgo deseado, que no posee naturalmente. Esta acción de insertar un ADN ajeno en un organismo para producir un rasgo determinado se denomina evento biotecnológico. Una semilla genéticamente modificada es una semilla que

contiene ADN de otro organismo y, por lo tanto, internaliza el rasgo deseado de ese organismo. Los eventos más significativos de la industria biotecnológica de las últimas décadas son aquellos que producen el rasgo de ser tolerante a un determinado herbicida o aquellos que aportan resistencia a un determinado insecto.

¹⁹ BAYER ARGENTINA y BASF ARGENTINA han firmado un acuerdo transitorio de servicio, para que BAYER ARGENTINA provea a BASF ARGENTINA de todos los servicios que hacen a la distribución de semillas de soja, de forma tal de preservar el correcto acceso al mercado de estos productos. BASF ARGENTINA podrá canalizar la venta de semillas de soja fijando su precio de manera independiente y BAYER ARGENTINA mantendrá con sus distribuidores las mismas condiciones comerciales acordadas previo a llevarse la transferencia del presente activo. En contraprestación por el servicio de distribución, BASF ARGENTINA abonará a BAYER ARGENTINA un porcentaje de las ventas netas. Este acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

²⁰ Una vez transferidos los activos, BAYER S.A. actuará como distribuidor de BASF S.A. respecto del producto Liberty hasta el plazo máximo de un año desde el 1 de agosto de 2018. Sin embargo, BASF ha comunicado su voluntad de rescindir dicho acuerdo en forma anticipada en Argentina con efectos a partir del 1 de noviembre de 2018. En dicha oportunidad, el stock remanente del producto será vendido a BASF ARGENTINA, en tanto BAYER S.A. cuenta con producto y órdenes pendientes de compra para ampliar el stock de Liberty de forma tal que la demanda esté cubierta hasta agosto de 2019.

²¹ Sin perjuicio de que BAYER S.A. ya ha efectuado las notificaciones pertinentes a efectos de llevar a cabo la transferencia del producto Poncho a favor de BASF ARGENTINA, en virtud de lo acordado en el Acuerdo de Transición, BAYER S.A. prestará el servicio de venta de tal producto, por un plazo máximo de 6 meses a contar desde la entrada en vigencia del acuerdo dando tiempo a SENASA para tomar nota de la transferencia y autorizar la venta del producto Poncho con etiqueta comercial BASF actualizada. Las partes han informado, en relación a esta transición, que BAYER S.A. sería el encargado de recibir pedidos de los clientes (órdenes de compra), llevar a cabo la entrega, facturación y cobranza de los mismos y que una vez que BASF ARGENTINA obtenga los registros a su nombre, todas las órdenes de compra locales que no han sido ejecutadas y todo el inventario existente, serán transferidos a BASF ARGENTINA. Consultadas las partes a fin de que ratificaran o rectificaran si el servicio de venta que BAYER S.A. realizará del producto Poncho en Argentina lo será hasta tanto SENASA tome note de la transferencia de dicho producto o si el contrato de transición tiene un plazo de duración inexorable de seis meses, han informado que el acuerdo de servicio de venta fue acordado de manera global abarcando varios países, entre ellos Argentina, disponiéndose para Argentina un plazo máximo de vigencia de seis meses; sin perjuicio de ello, dado que la campaña 2018 del producto Poncho ya finalizó, recién a partir del mes de marzo de 2019 (fecha de inicio de la nueva campaña), la industria volverá a demandar el tratamiento curasemillas Poncho (momento en el cual el acuerdo ya habrá terminado); localmente, BASF ARGENTINA estima que rescindirán anticipadamente el acuerdo con efectos a partir de enero de 2019; en caso de no operar la rescisión anticipada, el plazo de 6 meses operaría de todas formas el 1 de febrero de 2019.

²² BASF ARGENTINA posee tres plantas productivas localizadas en: (i) la localidad de Tortuguitas, Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires, donde produce pintura y repintura para la industria automotriz, y posee un laboratorio de desarrollo de colores; (ii) la localidad de Burzaco, Provincia de Buenos Aires, que produce ciertas variedades de poliuretanos; y (iii) General Lagos, Provincia de Santa Fe, que produce dispersiones y pigmentos.

²³ Destacamos en relación a ello que si bien las partes han manifestado en la presentación del 27 de agosto de 2018 que en relación a los acuerdos de transición acompañados referidos a la transferencia de los productos “Liberty” y “Poncho”:” a la brevedad se acompaña traducción pública de aquellas partes del acuerdo relevantes y/o aplicables a nuestro país, solicitando a esta Comisión se exima a las partes de acompañar traducción íntegra del mismo”, lo cierto es que, independientemente de lo manifestado, en la propia presentación, se ha acompañado la traducción pública con la correspondiente legalización de las partes pertinentes y referidas a Argentina de dichos acuerdos de transición, tal como resulta de la documentación obrante en el número de orden 54.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.10.23 12:38:11 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.10.23 14:34:57 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.10.23 14:37:56 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.10.23 14:41:52 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.10.23 14:41:54 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-04192964- -APN-CME#MP - CONC. 1576

VISTO el Expediente N° EX-2018-04192964- -APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada el día 24 de enero de 2018, es una desinversión que a escala global está siendo realizada por la firma BAYER AKTIENGESELLSCHAFT a favor de la firma BASF SE, a efectos de obtener las autorizaciones por parte de las autoridades competentes de la UNIÓN EUROPEA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y otras jurisdicciones para adquirir el control exclusivo de la firma MONSANTO COMPANYY.

Que, la transacción objeto de las presentes actuaciones, se encuentra enmarcada en el contexto de la operación analizada en el Expediente N° EX-2018-25257546-APN-DGD#MP, consistente en la adquisición por parte de la firma BAYER AKTIENGESELLSCHAFT del control exclusivo de la firma MONSANTO COMPANYY.

Que la citada operación de desinversión notificada en fecha 24 de enero de 2018, consiste en la transacción efectuada a nivel global por medio de la cual la firma BASF SE adquiere directa e indirectamente de la firma BAYER AKTIENGESELLSCHAFT los siguientes activos en la REPÚBLICA ARGENTINA: en relación al negocio de semillas de soja: transferencia de las marcas comerciales FN y Credeuz; transferencia de todos los registros de variedades registradas ante el Registro Nacional de Propiedad de Cultivares (PVP); transferencia de SETENTA Y SEIS (76) empleados; cesión de contratos de multiplicación y comercialización de semillas; cesión de acuerdo de fiscalización de semillas; cesión de licencias sobre variedades de terceros; cesión de licencias de desarrollo, producción y comercialización otorgada por la firma MONSANTO COMPANYY en relación a la tecnología Intacta RR2 PRO; cesión de acuerdos de producción de semillas (almacenamiento, procesamiento y despacho de bolsas); cesión de

contratos de alquiler de establecimientos agropecuarios; transferencia de maquinarias (rodados, cosechadoras, sembradoras, entre otras); transferencia de todo desarrollo y mejoramiento (R+D) de nuevas variedades (fitomejoramiento); transferencia de todos los registros sobre eventos en semillas de soja: A2704-14(LL27), A5547-127(LL55), FG72, FG72Xa5547-127, SYHTOH2-CONABIA, SENASA y la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS dependiente de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; en relación al negocio de semillas de maíz, la firma BAYER AKTIENGESELLSCHAFT transferirá la firma BASF SE el registro sobre eventos en semillas de maíz T25/T14 ante CONABIA, SENASA y la citada SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS; respecto del negocio de semillas de algodón, la desinversión incluye: cesión de los contratos de alquiler en donde se realiza la actividad de investigación y desarrollo y su laboratorio; cesión de contrato de prestación de servicio con ERRE SEMILLAS S.R.L para realización de ensayos; transferencia de todos los registros sobre eventos en semillas de algodón: GHB614Xt304-40x GHB119 xCOT102, GHB811, GHB614, GHB614 x COTTON25, LLCOTTON25 ante CONABIA, SENASA y la mencionada Subsecretaría; con relación al negocio de herbicida a base de glufosinato de amonio, se transferirán todas las marcas y registros sobre la marca Liberty; respecto del negocio sobre el curasemillas insecticida Poncho, la desinversión incluye: transferencia de las marcas comerciales Poncho FS semillero Clotianidin y Bacillus Firmus; transferencia de todos los registros sobre Poncho FS Semillero Clotianidin y Bacillus Firmus, transferencia de un empleado; transferencia de rodados y cesión de contratos de suministro entre las firmas BAYER AKTIENGESELLSCHAFT y MONSANTO COMPANY para el uso del clotianidin para uso en semillas de maíz; respecto del negocio de semillas vegetales, los activos a transferirse en la REPÚBLICA ARGENTINA son: la marca Numhems; todos los registros de variedades registradas ante el Registro Nacional de Propiedad de Cultivares (PVP); cesión de contratos de locación, multiplicación y acondicionamiento de semillas; en relación a la oferta de cesión de propiedad intelectual, en virtud del mismo se cedieron derechos personales y reales respecto de los activos transferidos; y, en relación a la oferta de cesión de propiedad intelectual, se cedieron derechos personales y reales respecto de los activos transferidos.

Que las firmas notificantes efectuaron la notificación de la operación de económica de manera previa al cierre de la misma.

Que las firmas BAYER AKTIENGESELLSCHAFT y BASF SE solicitaron la dispensa de presentar la traducción pública de los contratos de compra de activos denominados “Callisto” “Charon”, acompañados en el Punto 2.f) del Formulario F1.

Que, el día 15 de agosto de 2018, las firmas notificantes acompañaron como Anexo II, la traducción del acuerdo suscripto entre las firmas BAYER AKTIENGESELLSCHAFT y BASF SE en relación a la transferencia del negocio de semillas vegetales a nivel global, habiendo solicitado la eximición de acompañar traducción efectuada por traductor público nacional.

Que, en la presentación de fecha 16 de agosto de 2018, las firmas BAYER AKTIENGESELLSCHAFT y BASF SE solicitaron la eximición de acompañar traducción pública de las cartas de aceptación de todos los acuerdos debidamente suscriptos por la firma BASF SE o sus controladas puesto que, en la traducción de las ofertas oportunamente acompañadas, la traductora ha efectuado la traducción del anexo que contempla el modelo de la carta de aceptación. Por ello, siendo ambos documentos idénticos, solicitan la eximición de traducción.

Que, asimismo, en la presentación de fecha 27 de agosto de 2018 las firmas notificantes acompañaron el contrato denominado “Supply Formulation and Distribution Agreement”, suscripto el día 1 de agosto de 2018 entre las firmas BAYER AKTIENGESELLSCHAFT y BASF SE en relación a la transferencia del producto “Liberty”, habiendo aportado la traducción de las partes relevantes del acuerdo aplicables a la REPÚBLICA ARGENTINA, solicitando la eximición de acompañar traducción pública íntegra del mismo.

Que, a su vez, en la presentación mencionada en el considerando inmediato anterior, las firmas notificantes

acompañaron el “Acuerdo de Servicios de Transición”, en relación al producto Poncho suscrito el día 1 de agosto de 2018 entre las firmas BAYER AKTIENGESELLSCHAFT y BASF SE del cual se acompañó la traducción pública de las partes del acuerdos relevantes y aplicables en el país, solicitando se exima a las partes de acompañar la traducción pública íntegra del mismo.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la citada ex Comisión Nacional concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 23 de octubre de 2018, correspondiente a la “CONC. 1576”, donde aconseja al señor Secretario de Comercio a autorizar la operación de concentración económica notificada consiste en la transacción efectuada a nivel global por medio de la cual la firma BASF SE adquiere directa e indirectamente de la firma BAYER AKTIENGESELLSCHAFT los siguientes activos en la REPÚBLICA ARGENTINA; Semillas vegetales: Todos los activos tangibles e intangibles relacionados con el negocio de semillas vegetales, incluida la marca Nunhems; semillas de cultivos extensivos y rasgos: Todos los activos tangibles e intangibles referidos al negocio de rasgos y semillas de soja, que en el país incluye, entre otros activos, los registros de dos eventos de soja y las marcas Credez y FN, incluidos todos los activos tangibles e intangibles referidos al negocio de rasgos de algodón y maíz, lo que en la REPÚBLICA ARGENTINA se limita a los registros de un evento de maíz y tres de algodón; herbicidas: todos los activos tangibles e intangibles relacionados con el negocio del glufosinato de amonio, principio activo para la formulación de un herbicida no selectivo comercializado bajo la marca Liberty; curasemillas o tratamientos para semillas: todos los activos tangibles e intangibles relacionados con el negocio de tratamientos para semillas insecticidas que se comercializa bajo la marca Poncho 60 FS, basado en el ingrediente activo clotiadinina, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156 y; eximir a las partes de acompañar la traducción pública de: (i) los contratos de compra de activos denominados “Callisto” y Charon”; (ii) la traducción pública del acuerdo suscrito entre las firmas BAYER AKTIENGESELLSCHAFT y BASF SE referido a la transferencia del negocio de semillas vegetales a nivel global celebrado el día 23 de abril de 2018; (iii) las cartas de aceptación de todos los acuerdos de transferencia de activos que tienen efectos en el país suscritos por BASF SE y/o sus controladas; (iv) traducción pública íntegra del “Supply Formulation and Distribution Agreement” referido a la transferencia del producto Liberty suscrito el día 1 de agosto de 2018 entre las firmas BAYER AKTIENGESELLSCHAFT y BASF SE; (v) traducción pública íntegra del Acuerdo de Servicios de Transición en relación a la transferencia del producto Poncho suscrito el día 1 de agosto de 2018 entre las firmas BAYER AKTIENGESELLSCHAFT y BASF CORPORATION.

Que respecto del dictamen precitado y el proyecto de resolución acompañado en las actuaciones de la referencia, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO mediante su Dictamen de fecha 10 de diciembre de 2018, formuló ciertas observaciones en el punto IV del dictamen citado precedentemente. Tales observaciones fueron oportunamente respondidas por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, a través del Informe Complementario IF-2018-64710996-APN-CNDC#MPYT, de fecha 11 de diciembre 2018.

Que la suscripta comparte los términos del referido dictamen y su informe complementario, a los cuales debe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexos de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 5° del Decreto N° 480/18.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exímese a las firmas BAYER AKTIENGESELLSCHAFT y BASF SE de acompañar la traducción pública de los contratos de compra de activos denominados “Callisto” y Charon”; la traducción pública del acuerdo suscripto entre las firmas BAYER AKTIENGESELLSCHAFT y BASF SE referido a la transferencia del negocio de semillas vegetales a nivel global celebrado el día 23 de abril de 2018; las cartas de aceptación de todos los acuerdos de transferencia de activos que tienen efectos en la REPÚBLICA ARGENTINA suscriptos por BASF SE y/o sus controladas; traducción pública íntegra del “Supply Formulation and Distribution Agreement” referido a la transferencia del producto Liberty suscripto el día 1 de agosto de 2018 entre las firmas BAYER AKTIENGESELLSCHAFT y BASF SE; traducción pública íntegra del Acuerdo de Servicios de Transición en relación a la transferencia del producto Poncho suscripto en fecha 1 de agosto de 2018 entre las firmas BAYER AKTIENGESELLSCHAFT y BASF CORPORATION.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, por medio de la cual la firma BASF SE adquiere directa e indirectamente de la firma BAYER AKTIENGESELLSCHAFT los siguientes activos en la REPÚBLICA ARGENTINA: en relación al negocio de semillas de soja: transferencia de las marcas comerciales FN y Crendenz; transferencia de todos los registros de variedades registradas ante el Registro Nacional de Propiedad de Cultivares (PVP); transferencia de SETENTA Y SEIS (76) empleados; cesión de contratos de multiplicación y comercialización de semillas; cesión de acuerdo de fiscalización de semillas; cesión de licencias sobre variedades de terceros; cesión de licencias de desarrollo, producción y comercialización otorgada por la firma MONSANTO COMPANY en relación a la tecnología Intacta RR2 PRO; cesión de acuerdos de producción de semillas (almacenamiento, procesamiento y despacho de bolsas); cesión de contratos de alquiler de establecimientos agropecuarios; transferencia de maquinarias (rodados, cosechadoras, sembradoras, entre otras); transferencia de todo desarrollo y mejoramiento (R+D) de nuevas variedades (fitomejoramiento); transferencia de todos los registros sobre eventos en semillas de soja: A2704-14 (LL27), A5547-127 (LL55), FG72, FG72Xa5547-127, SYHTOH2- ante CONABIA, SENASA y la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS dependiente de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; en relación al negocio de semillas de maíz, la firma BAYER AKTIENGESELLSCHAFT transferirá a la firma BASF SE el registro sobre eventos en semillas de maíz T25/T14 ante CONABIA, SENASA y la citada SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS; respecto del negocio de semillas de algodón, la desinversión incluye: cesión de los contratos de alquiler en donde se realiza la actividad de investigación y desarrollo y su laboratorio; cesión de contrato de prestación de servicio con

ERRE SEMILLAS S.R.L para realización de ensayos; transferencia de todos los registros sobre eventos en semillas de algodón: GHB614Xt304-40x GHB119 xCOT102, GHB811, GHB614, GHB614 x COTTON25, LLCOTTON25 ante CONABIA, SENASA y la mencionada Subsecretaría; con relación al negocio de herbicida a base de glufosinato de amonio, se transferirán todas las marcas y registros sobre la marca Liberty; respecto del negocio sobre el curasemillas insecticida Poncho, la desinversión incluye: transferencia de las marcas comerciales Poncho FS semillero Clotianidin y Bacillus Firmus; transferencia de todos los registros sobre Poncho FS Semillero Clotianidin y Bacillus Firmus, transferencia de un empleado; transferencia de rodados y cesión de contratos de suministro entre las firmas BAYER AKTIENGESELLSCHAFT y MONSANTO COMPANY para el uso del clotianidin para uso en semillas de maíz; respecto del negocio de semillas vegetales, los activos a transferirse en la REPÚBLICA ARGENTINA son: la marca Numhems; todos los registros de variedades registradas ante el Registro Nacional de Propiedad de Cultivares (PVP); cesión de contratos de locación, multiplicación y acondicionamiento de semillas; en relación a la oferta de cesión de propiedad intelectual, en virtud del mismo se cedieron derechos personales y reales respecto de los activos transferidos; y, en relación a la oferta de cesión de propiedad intelectual, se cedieron derechos personales y reales respecto de los activos transferidos: todos los activos tangibles e intangibles relacionados con el negocio de tratamientos para semillas insecticidas que se comercializa bajo la marca Poncho 60 FS, basado en el ingrediente activo clotiadinina, todo ello de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen de fecha 23 de octubre de 2018 y al Informe Complementario de fecha 11 de diciembre de 2018, ambos correspondientes a la “CONC. 1576”, emitidos por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como IF-2018-53649119-APN-CNDC#MPYT e IF-2018-64710996-APN-CNDC#MPYT, respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BIRCHER Delia Marisa
Date: 2018.12.12 14:33:17 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.12.12 14:33:29 -03'00'